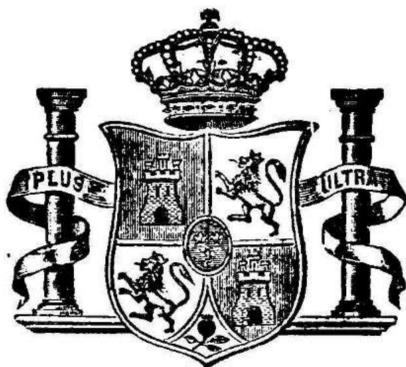


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe, de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 94.

Sanidad.

Con fecha 24 de Diciembre de 1915, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al mismo día, una circular de este Gobierno civil, referente á un servicio sanitario dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, que habían cumplimentado solamente unos cuantos Ayuntamientos.

A consecuencia de aquella circular, gran número de Ayuntamientos cumplieron lo preceptuado en la mencionada Real orden; pero como no lo hicieron todos los de esta provincia, el Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad del Reino, en comunicación de 16 de Junio último, remitió á esta Gobierno civil la relación de los que aún no han enviado á la Inspección general de Sanidad los datos interesados por ella, relativos á la natalidad y mortalidad del quinquenio, ni han contestado al cuestionario que se refiere al estado sanitario de las pobla-

ciones y sus términos municipales.

Como este Gobierno civil entiendo que, si todos los servicios que la Superioridad y Autoridades disponen, deben ser cumplidos por aquéllos á quienes corresponde hacerlo, los de carácter sanitario, por la importancia de sus consecuencias, deben ser llevados á cabo con toda urgencia y la mayor escrupulosidad, pues un retardo en su ejecución, ó una omisión, al parecer insignificante, pueden ocasionar perjuicios de inmensa gravedad algunas veces.

Así, pues, para que los Alcaldes de esta provincia que no han cumplimentado la repetida Real orden de 31 de Diciembre de 1910, y que figuran en las relaciones que se publican al final puedan hacerlo, les concedo un nuevo é improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, advirtiéndoles que de no efectuar el servicio que se les ha interesado repetidamente, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados.

Palencia 3 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, cuyos Alcaldes no han cumplimentado la Real orden de 31 de Diciembre de 1910.

No han enviado el cuestionario ni la hoja estadística los Alcaldes de Alar del Rey, Alba de Cerrato, Antigüedad, Arbejal, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Becerril del Carpio, Berzosilla, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosa, Capillas, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cisneros, Guardo, Ledigos, Manquillos, Micieces de Ojeda, Monzón, Nestar, Palacios del Alcor,

Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Pomar de Valdivia, Pozuelos del Rey, Renedo de Valdavia, Respenda de la Peña, S. Mamés de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Soto de Cerrato, Terradillos, Torquemada, Valbuena de Pisuegra, Valdeolmillos, Valle de Santullán, Villafruel, Villajimena, Villalba de Guardo, Villalcón, Villalumbroso, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villanueva del Rebollar, Villaturde y Villelga.

No han enviado la hoja de estadística los Alcaldes de Amayuelas de Arriba, Baños de Cerrato, Calzadilla de la Cueva, Cozuelos de Ojeda, Membrillar, Olmos de Pisuegra, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, San Salvador de Cantamuga, Vega de Doña Olimpa, Velilla de Guardo, Villada, Villaluenga y Gaviños, Villameriel y Villamoronta.

Han enviado la hoja y no lo han hecho del cuestionario, los Alcaldes de Olmos de Ojeda, San Cristóbal de Boedo, Tariego y Torre de los Molinos.

Nota. Los señores Alcaldes á quienes se les haya extraviado el cuestionario ó la hoja estadística, deberán reclamar el envío de dichos impresos á la Inspección general de Sanidad del Reino, Madrid.

CIRCULAR NÚM. 95.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 137, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de los corrientes, advirtiéndole á las Juntas provincial y municipales de Beneficencia, las de Patronato y en general todos los Patronos y administradores de fundaciones particu-

res, reclamen antes de 4 de Julio próximo cuantos créditos posean contra el Estado las fundaciones que representan ó administren, reinstando el curso de su respectivo expediente de aquéllos que hubieren sido reclamados antes de la publicación de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y den cuenta á dicho Ministerio de haberlo verificado; el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación en vista de las consultas elevadas á aquel Centro sobre la Real orden citada, telegráficamente me encarga prevenga á las entidades que en la repetida disposición de 7 del actual se expresan, han de presentar antes del 4 de Julio próximo en las correspondientes dependencias del ramo de Hacienda las reclamaciones que sean necesarias para que se pongan en curso las peticiones ya hechas y para promover la declaración de los derechos que aquéllas tengan cualquiera que sea su origen, participándolo á dicho Centro después de haberlo verificado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, muy especialmente el de las entidades que quedan consignadas y encarezco á los señores Alcaldes den la mayor publicidad á esta circular por medio de anuncios y bandos.

Palencia 30 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

CIRCULAR NÚM. 96.

Jefatura de Obras públicas.—Reparación de carreteras.

Recibidas las obras de reparación de los kilómetros 1 al 9 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco,

ejecutadas por su contratista D. Eutiquio Madrigal, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de la devolución de la fianza, á fin de que los que se crean perjudicados por dicho señor y por causas de referidas obras puedan reclamar en término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, ante las Alcaldías correspondientes, entendiéndose que no tendrá valor alguno la que se presente fuera de este plazo.

Palencia 28 de Junio de 1916.

El Gobernador,
Juan José Cobián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Nestar contra el acuerdo de esa Comisión Provincial que declaró válida la proclamación de Concejales que con arreglo al art. 29 de la ley Electoral hizo la Junta municipal del Censo en su sesión de 7 de Noviembre último:

Resultando, que contra la proclamación de Concejales efectuada por la Junta del Censo se formuló reclamación por el Sr. Martínez Nestar ante la Mesa por no haberse admitido la propuesta que hizo para candidato en su favor como Concejal interino, habiéndose no obstante declarado electo á Don Manuel Alonso Rubio que se hallaba en dicho día ausente de la localidad y el que no dejó persona que compareciese á su nombre, sin embargo de lo que se hizo la proclamación, aplicando los preceptos del artículo 29:

Resultando, que durante el plazo de exposición al público de la relación de Concejales electos, el Sr. Martínez Nestar reclamó por escrito ante el Ayuntamiento, en el que abunda en los razonamientos expuestos:

Resultando, que por los Concejales electos se protestó de los cargos referidos, alegando que el Sr. Martínez Nestar no podía ser proclamado por no corresponderle ninguno de los casos que determina el artículo 24 de la ley Electoral y que la presencia del Sr. Alonso Rubio el día de la proclamación no era necesaria, según lo resuelto por la Junta Central del Censo en su circular de 26 de Abril de 1910:

Resultando, que esa Comisión Provincial en su sesión de 13 de Diciembre último, desestimó la pretensión del Sr. Martínez Nestar, declarando válida la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo:

Resultando, que contra el fallo referido se interpuso recurso de alzada para ante este Ministerio por D. Eugenio Martínez Nestar, en el que abunda en los mismos razonamientos que dejó expuestos:

Considerando, que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente, contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han aportado todos los elementos precisos de juicio para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando, que según aparece consignada en el acta original de la sesión celebrada el día siete de Noviembre del año último, para la proclamación de candidatos se presentaron siete solicitudes ó propuestas á favor de otros tantos candidatos, siendo admitidas seis de ellas y desechada la de D. Eugenio Martínez, por hallarse en contraposición, según se dice, del artículo 24 de la ley Electoral, aplicándose en su consecuencia el párrafo 2.º del artículo 29 de la misma Ley:

Considerando, que desde el momento en que se halla comprobado en el expediente, de una manera indudable y fehaciente, que se presentaron mayor número de propuestas de candidatos que el de vacantes á cubrir, no pudo válidamente la Junta municipal del Censo hacer aplicación del precepto contenido en el artículo 29 de la referida ley Electoral, toda vez que sea cual fuere la causa en que aquélla se fundó para rechazar la propuesta referida, se hallaba demostrado de modo evidente el propósito y el deseo del Cuerpo electoral de acudir á la lucha:

Considerando, que el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral vigente, está inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante, la elección, por el peligro de que no sintiéndose el Cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones ó á que establecidas sanciones para el que no emite el voto, sean éstas aplicadas, siendo por tanto, contrario, en absoluto á tal propósito todo artificio que impida á los que en uso de su derecho, quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se verifique:

Considerando, que por lo expuesto, allí donde aparezca demostrada la iniciación de la lucha electoral, no puede válidamente aplicarse el precepto mencionado y que en la apreciación de las pruebas debe procederse con un gran espíritu de equidad, estimando simples indicios para obligar á hacer la elección que es el régimen normal de derecho y solo convalidar la excepción, cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella:

Considerando, que en tal sentido,

se impone reconocer la improcedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión Provincial, por no hallarse ajustado á la legalidad vigente en la materia, lo cual es preciso mantener y respetar, amparando así el sagrado derecho del sufragio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso interpuesto, revocando el fallo apelado de esa Comisión Provincial y en su vista declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el siete de Noviembre del año mil novecientos quince por la Junta municipal del Censo electoral de Cervera del Río-Pisuerga.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1916.—Joaquín Ruiz Jiménez.—Sr. Gobernador civil de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general

de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Sociedad obrero-agrícola y demás artes y oficios de Cervera del Río Alhama se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su único objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y que únicamente pueden pertenecer á ella los que reúnan la condición de ser obreros:

Considerando que, como pone de manifiesto lo expuesto, constituye una verdadera cooperativa obrera de socorros mutuos la Sociedad de que se trata, á las cuales concede exención del mencionado impuesto, por la totalidad de sus bienes, el Reglamento de 20 de Abril de 1911 por el número 9.º de su art. 193 y por sus bienes muebles y edificio social la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su art. 1.º; y

Considerando que por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sociedad obrero-agrícola y demás artes y oficios establecida en Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, por los años 1911 y 1912 por la totalidad de sus bienes, y en cuanto á los de naturaleza mueble y el edificio

social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en Logroño.

Visto el expediente incoado en solicitud de que á la Asociación de socorros del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte, establecida el pasado año, se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Asociación, en el que aparece es su único objeto el entregar determinada cantidad á las familias de los asociados que fallecieron, obteniendo para ello los recursos necesarios, mediante cuotas de suscripción:

Considerando que por razón del expresado fin constituye la mencionada Asociación una verdadera cooperativa de socorros mutuos á las que concede exención del impuesto de que se trata la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, en el apartado G de su artículo 1.º, en cuanto á los bienes muebles y el edificio social; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Asociación de socorros del Ilustre Colegio de Abogados de esta Corte por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1916.—El Director general, Federico Marín.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Hallándose abierto el pago hasta el día 8 del corriente del 1 por 100 de formación de las matrículas de industrial de los años 1913 y 1914, se pone en conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia que han sido en aquellos años, para que se presenten ú ordenen á sus apoderados á hacer efectivo el premio que les corresponde.

Palencia 1.º de Julio de 1916.—El Interventor, Juan Blanco.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
436	Sortija tresillo oro de ley con cuatro diamantes.....	8
449	Cuatro cubiertos de plata, peso veinte onzas y media...	52
456	Sortija oro, 16 quilates, roseta y diamantes y otra sortija de 16 quilates, lazanderá con diamantes.....	15
460	Alfiler de corbata, oro, con un casco guerrero.....	13
465	Un par pendientes oro con iniciales y un reloj de acero de señora.....	12
686	Un par pendientes oro tornillo con dos brillantitos.....	24
DE SEGUNDA SUBASTA.		
422	Reloj de acero para caballero, con colgante de plata de monedas árabes.....	10
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
1507	Pañuelo de merino, otro de punto, mantel y toalla.....	9
1512	Dos camisas de hombre.....	3
1521	Pañuelo de merino y chaqueta de paño.....	8
1534	Un mantón de paño.....	5
1553	Falda de merino.....	5
1568	Falda de lana.....	3
1569	Pañuelo de merino.....	5
1580	Dos chales de lana.....	9
1583	Mantón de algodón y falda de estameña.....	5
1590	Falda y matiné.....	3
1614	Colcha de algodón de fábrica, camisa de mujer y toalla.....	5
1639	Una colcha de algodón de punto.....	7
1651	Colcha de algodón de fábrica, otra de yute y manteo de bayeta.....	9
1663	Capa de paño con embozos de veludillo.....	9
1665	Un chal y toquilla de lana.....	3
1680	Falda de lana y retazo de mezcla.....	3
1681	Una sábana y dos enaguas.....	5
1706	Dos sábanas.....	5
1709	Un cobertor de bayeta.....	5
1734	Dos sábanas.....	4
1781	Un pañuelo de merino.....	5
1789	Dos camisas de hombre.....	2
1795	Sábana y cubremantillas.....	3
1800	Una sábana y dos almohadones.....	3
1833	Camisa de mujer, blusa de percal y seis servilletas.....	3
1834	Mantón de lana, falda de alpaca, almohadón y vestido de niño.....	5
1836	Dos camisas de mujer y una chambre.....	3
1840	Falda de franela y retazo de lienzo.....	3
1849	Mantilla de muletón, manto de lana, dos blusas de idem y dos almohadones.....	5
1864	Una mantilla toalla.....	7
1878	Pañuelo de merino, falda de algodón, chaquetilla de lana y dos cubiertas de punto.....	11
1885	Un impermeable.....	12
1907	Dos sábanas y dos mantillas de bayeta.....	7
1910	Falda y chaquetilla de algodón y manto de lana.....	5
1929	Un tapabocas.....	9
1935	Sábana y cuatro almohadones.....	5
1939	Falda de satín sin hacer y retazo de algodón.....	5
1949	Sábana y almohadón.....	3
1966	Sábana, cubremantillas, capa para niño, abrigo de lana, otro de alpaca y dos almohadones.....	7
1982	Pelerina, chambre, calzoncillo y toalla.....	5
1987	Colcha de algodón de fábrica y camisa de hombre.....	5
2002	Sábana y dos almohadones.....	3
2006	Abrigo de paño, blusa de seda, otra de cambray, almohadón, velo y cuatro servilletas de refresco.....	5
2011	Mantón de lana, falda de algodón y toalla.....	7
2032	Manto de merino, chaquetilla de idem, pantalón de lienzo y blusa de seda.....	7
2034	Una sábana y dos almohadones.....	5
2050	Tres sábanas y dos almohadones.....	7
2063	Una colcha de percal.....	3
2069	Pantalón de muletón, otro de lienzo, toalla y cubierta.....	3
2072	Manteo de lana.....	3
2078	Un pañuelo de Manila.....	25
2082	Un pañuelo de merino.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
2089	Una colcha de algodón de fábrica.....	3
2097	Mantilla de bayeta y otra de muletón.....	3
2101	Falda y chaquetilla de lana.....	7
2102	Dos chambras, embozo de cama, almohadón y dos toallas.....	5
2107	Manteo de estambre, blusa de cambray y toquilla de lana.....	3
2108	Falda y manto de lana.....	3
2112	Una sábana y dos almohadones.....	3
2115	Dos medios mantos de merino y dos almohadones.....	7
2120	Mantel toalla y blusa de percal.....	3
2126	Sábana, toallas, pañuelo de seda y dos servilletas.....	3
2127	Un manteo de bayeta.....	5
2131	Un manteo de bayeta.....	3
2136	Falda y chaquetilla de lana, falda de algodón y manteo de punto.....	9
2139	Dos camisas de hombre y cinco servilletas de refresco.....	3
2145	Dos sábanas.....	5
2147	Un faldón de bautizar.....	5
2148	Mantón de lana, pañuelo de seda, falda de lana, toquilla y mantilla de muletón.....	11
2149	Falda de lana, otra de franela, blusa de percal, mantilla de lana, camisa de mujer y dos almohadones.....	7
2150	Falda y chaquetilla de lana.....	5
2152	Pañuelo de seda y dos almohadones.....	2
2166	Falda de algodón y chaquetilla de paño.....	3
2168	Manteo de bayeta y chaqueta de franela.....	3
2175	Enagua, almohada y mantilla de piqué.....	3
2185	Chaqueta de tela, camiseta, dos servilletas y otra de refresco.....	3
2198	Camisa de mujer, chambre y almohada.....	2
2212	Un tapabocas.....	7
2247	Una falda de pañete.....	3
2248	Falda y levita de jerga.....	7
2259	Enagua y manto de lana.....	3
2270	Sábana.....	3
2278	Sábana, almohadón, falda barrera, chaquetilla de lana, mantel y seis servilletas.....	9
2281	Dos trajes de lana y delantal de niñera.....	11
2288	Chaqueta de alpaca, otra de pañete, vestido de niño, retazo de lienzo y camiseta.....	3
2311	Dos camisas de hombre.....	2
2317	Enagua, blusa de lana, toalla y velo.....	3
2323	Una sábana y dos enaguas.....	5
2336	Enagua, calzoncillo y almohadón.....	3
2350	Dos camisas de hombre, toalla y matiné.....	3
2355	Dos cubiertas de punto, falda de sayal, colcha de percal, pañuelo de merino, otro de seda, manto de lana y dos toallas.....	17
2357	Dos toallas y dos corsés.....	3
2383	Un abrigo de algodón y retazo de tela.....	2
2384	Dos sábanas y un almohadón.....	5
2385	Tres almohadones, manto de lana y seis servilletas.....	5
2386	Sábana, manteo, tapete de yute, mantilla de muletón, cubremantillas y dos toallas.....	11
2396	Manteo de muletón y mantilla de seda, con velo.....	3
2402	Una chaqueta de paño.....	5
2404	Chaquetilla de lana, retazo de estameña y cubremantillas.....	3
2407	Sábana sin hacer y camisa de hombre.....	5
2412	Un abrigo de merino y cubierta.....	2
2414	Falda de merino y toquilla de lana.....	9
2432	Dos sábanas, dos almohadones y dos visillos.....	7
2447	Chambre, vestido de niña y cuatro toallas.....	7
2473	Calzoncillo, camiseta, camisa de mujer y almohadón.....	3
2496	Camisa de mujer, otra de hombre y falda barrera.....	3
2504	Manteo de estambre, chambre, cubremantillas y abrigo de niño.....	5
2509	Capa de paño, con embozos de veludillo.....	7
2512	Falda de estameña, otra de algodón, abrigo de paño y toquilla de lana.....	7
2515	Falda de lana y chaquetilla de algodón.....	3
2516	Tres almohadones, mantilla toalla, pañuelo de seda, chaquetilla de mezcla y mantilla de paño.....	5
2520	Falda de dril, manto de lana y tres almohadones.....	5
2522	Colcha de percal y abrigo de paño.....	3
2529	Dos enaguas y refajo de punto.....	3
2531	Una chaqueta de paño.....	3
2538	Camisa de hombre, blusa de percal, delantal, toalla, almohadón y tres servilletas.....	5
2549	Chal y falda de lana.....	7
2557	Una falda de lana.....	3
2567	Mantel, camisa de hombre, retazo de tela y dos almohadones.....	3
2569	Camisa de franela y falda de algodón.....	3
2573	Pelerina, almohadón, blusa de batista y retazo de satín.....	5
2574	Una enagua y tres almohadones.....	3
2579	Abrigo de lana, falda de algodón, pantalón de lienzo, cubrecorsé, toalla y dos enaguas.....	3

2584	Un pañuelo de merino y sábana.....	9
2599	Una colcha de lana.....	5
2610	Manto de lana, cubremantillas, vestido de niño y mantilla de muletón.....	5
2617	Refajo de lana, dos camisas de hombre, dos pantalones de punto, enagua, camiseta y calzoncillos.....	9
2622	Una pelliza de paño.....	3
2631	Falda de lana, cubierta, toquilla pelo de cabra, dos almohadones y cinco servilletas.....	7
2645	Falda de pañete y camisa de mujer.....	3

DE SEGUNDA SUBASTA.

1314	Refajo de punto y falda de barrera.....	4
1356	Un pañuelo de Manila.....	21

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 27 de Junio de 1916.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el mes de la fecha.

Número.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			Día de su expedición.
			Uso de armas.	Caza.	Con galgos.	
160	D. Mariano Fraile.....	Palencia.	4. ^a	>	>	2
161	Francisco Sánchez.....	Castrillo de Onielo.	4. ^a	>	>	2
162	Gabriel Cabeza.....	Villanueva de Vañes.	G. ^a	>	>	3
163	Gregorio Cerezo.....	Cervera.	>	>	>	3
164	Eduardo del Campo.....	Osorno.	4. ^a	>	>	3
165	Antolín Viteri.....	Palencia.	4. ^a	>	>	5
166	Régulo Gimeno.....	Cubillas.	4. ^a	>	>	6
167	Eliseo Gimeno.....	Idem.	4. ^a	>	>	6
168	Juan López.....	Idem.	4. ^a	>	>	6
169	Maximiliano Tapia.....	Astudillo.	>	4. ^a	>	6
170	Teófilo Sanjuan.....	Villalumbroso.	>	4. ^a	>	7
171	Gabino Tarzo.....	Valbuena.	4. ^a	>	>	10
172	Luis Andrés Manrique... ..	Astudillo.	>	4. ^a	>	12
173	Marciano Fernández.....	Olmos.	>	4. ^a	>	12
174	Sixto García Guaza.....	Venta de Baños.	4. ^a	>	>	14
175	Daniel Martínez.....	Barruelo.	>	4. ^a	>	16
176	Leoncio Fernández.....	Idem.	>	4. ^a	>	16
177	Silvano Manrique.....	Villalaco.	>	4. ^a	>	16
178	Sabino Tejedor.....	Renedo.	>	4. ^a	>	19
179	Baltasar Villalba.....	Valoria.	>	4. ^a	>	19
180	Nicolás Rufz.....	Laotadilla.	>	4. ^a	>	20
181	Florentino Diez.....	Cobos.	>	4. ^a	>	20
182	Florentino González.....	Antigüedad.	>	4. ^a	>	27
183	Floriano Niño.....	Idem.	>	4. ^a	>	27
184	Fernando Barriuso.....	Orbó.	>	4. ^a	>	27

Palencia 30 de Junio de 1916.—El Gobernador, Juan José Cobián.

Ayuntamientos.

Paredes de Nava.

Hallándose confeccionado, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911 y artículos 136 y 138 de la ley Municipal, el repartimiento general para cubrir el cupo del Tesoro en consumos y recargos municipales de esta villa en el corriente año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de

que los contribuyentes puedan examinarle y presentar en legal forma las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Paredes de Nava 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Santiago Herreuelo.

Barruelo de Santullán.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en ninguna de las condiciones exigidas por los artículos 100 y 108 de la vigente ley de Reemplazos y 157 al 163 de su Reglamento, los

mozos Arsenio García García, hijo de Manuel y de Antonia, y José Olea Montes, hijo de Juan y de Paula, números 43 y 49 del sorteo de 1916, cuyos interesados residen en la República de Cuba, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 30 de Junio último, acordó declarar prófugos á dichos mozos en vista del resultado de los expedientes instruidos al efecto con la consiguiente condena de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser puestos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio con arreglo á la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Barruelo 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Indalecio Juárez.

Meneses.

Don Cesáreo Municio Blanco, Alcalde de esta villa de Meneses.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 2 del actual y previa tramitación del oportuno expediente acordó declarar prófugo para todos los efectos legales y con indemnización de gastos, al mozo Martín Romo Romo, hijo de Román y Sebastiana, número 8 del sorteo para el reemplazo actual, por no haber presentado los documentos de su talla y reconocimiento facultativo.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad y en su caso ponerle á disposición de la Excm. Comisión mixta, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, de ser habido.

Dado en Meneses á 2 de Julio de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Municio.—El Secretario Mariano Castro.

Castromocho.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni remitido los certificados de talla y reconocimiento los mozos del actual reemplazo que á continuación se relacionan, según ofrecieron sus representantes en dicho acto, por acuerdo de la Comisión mixta se han tramitado por este Ayuntamiento los expedientes de prófugos, condenándoles al pago de los gastos que originen su busca y captura, para lo cual se les cita por este edicto, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan ante

esta Alcaldía ó dicha Excm. Comisión mixta.

Y por lo que afecta al cumplimiento de la leyes y buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de dichos prófugos, y caso que sean habidos sean puestos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de la provincia.

Mozos á quienes se refiere el precedente anuncio.

Honorato Marcos Polanco, hijo de Pedro y Cuesta, número 1.º del sorteo, reside en Rojas (Buenos Aires.)

Teodoro Guerrero Fernández, hijo de Julian y Gregoria, número 12 del sorteo, reside en Buenos Aires, Estación Feppenes F. C. S; y

Mariano Correas Orejas, hijo de Apolinar y Concepción, número 16 del sorteo, reside en Buenos Aires, calle de Santa Fé, número 3.001.

Castromocho 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Fortunato Caballero.

Herrera de Pisuegra.

Instruido expediente y declarados prófugos los mozos Hilario Núñez Polo, hijo de Fructuoso y de Quintina, núm. 1 del sorteo del año actual, y Alejandro López Peral, hijo de Melquiades y de Rufina, núm. 6 de dicho sorteo, por no haberse recibido de los Consulados respectivos los documentos á que se refieren los artículos 141 de la Ley y 161 y 162 del Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, por el presente se les cita, llama y emplaza, á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía ó de la indicada Comisión mixta. En su consecuencia se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de indicados mozos y caso de ser habidos sean puestos ante mi Autoridad ó de la predicha Comisión mixta.

Herrera de Pisuegra 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Francisco Zurita.

Ampudia.

Declaradas definitivamente puntualizadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación por el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo puedan examinarse por los que deseen y presentar las reclamaciones que contra ellas crean procedentes.

Ampudia 28 de Junio de 1916.—El Alcalde, Tomás Castrillo.

Torquemada.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y urbana de este término municipal, base para la formación de los repartimientos para el próximo año de 1917, dichos documentos se hallan expuestos al público por término de quince días, á fin de que puedan ser examinados por los en ellos comprendidos ó entablar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Torquemada 1.º de Julio de 1916.—El Alcalde, Lorenzo García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.